



REGLAMENTO DE ADMISIÓN 2021-I

REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1º El Presente Reglamento norma el Proceso de Admisión 2021 a la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), teniendo como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Ley General de Educación N.º 28044.
- Ley 27050, (personas con discapacidad).
- Ley N° 28592 (víctimas de terrorismo)
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca. Ley N° 29074.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y su Modificatoria.
- Decreto Supremo 184-2020-PCM donde se amplía el estado de emergencia.
- Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU.
- Resolución N° 001-2013-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD que otorga el licenciamiento institucional a la UNAJ.
- Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD
- Resolución Ministerial N° 601-2018- MINEDU
- Resolución Vice Ministerial N° 81-2020- MINEDU.
- Directiva Interna N°001-2019-UNAJ
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Reglamento de Organización y Funciones UNAJ.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º El Proceso de Admisión permite a la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), seleccionar a los estudiantes que deben iniciar o continuar sus estudios en la UNAJ, evaluando los conocimientos, aptitudes y actitudes para acceder a una de las vacantes aprobadas mediante resolución del pleno de la Comisión Organizadora.

Artículo 3º Los ciudadanos que hayan sido condenados por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNAJ.

Artículo 4º La Universidad realiza su proceso de admisión una o dos veces al año en concordancia con la Ley Universitaria.

Artículo 5º El Proceso de Admisión está a cargo de la Dirección de Admisión, en coordinación directa con la Vicepresidencia Académica de la UNAJ, dicha dirección será designada mediante Resolución por acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora y tendrá bajo su responsabilidad la organización y ejecución de todas las acciones concernientes al mencionado proceso en concordancia con el artículo 98 de la ley universitaria.

Artículo 6º El Proceso de Admisión será supervisado por la Vicepresidencia Académica de la universidad. Asimismo, podrá participar en calidad de veedor del examen de admisión, el funcionario que la SUNEDU designe.

Artículo 7º La Dirección de Admisión formulará su Plan de Trabajo para el proceso y lo elevará a Vicepresidencia Académica para la aprobación por la Comisión Organizadora de la Universidad.

Artículo 8° El Proceso de Admisión no es un proceso discriminatorio por lo cual no contiene requisitos que constituyan discriminación o anulación de derechos, más bien garantiza las mismas oportunidades para todos los postulantes.

Artículo 9° No podrán participar en la conducción del Proceso de Admisión, quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún postulante o mantengan relación con alguna academia preuniversitaria. Quienes incurran en esta falta serán sancionados de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 10° Conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 30220, las modalidades de ingreso son las siguientes:

Proceso Ordinario

- Examen General de Admisión
- Centro Preuniversitario (CEPRE UNAJ)

Proceso Extraordinario

- Primeros Puestos
- Titulados o Graduados
- Deportistas Calificados
- Personas con Discapacidad
- Víctimas del Terrorismo
- Traslados Externos

CAPÍTULO IV DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO SUBCAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 11° Los docentes del CEPRE UNAJ, dependen en primera instancia del especialista académico y en segunda y última instancia del director de admisión y deben cumplir cabalmente con el dictado de clases las diferentes labores asignadas para cada ciclo.

Artículo 12° Podrán ser docentes del CEPRE-UNAJ, quienes ejercen la docencia en la Universidad Nacional de Juliaca de acuerdo a su especialidad los cuales pasarán un proceso de invitación, siempre en cuando no posean impedimentos legales o conflicto de intereses, así como docentes externos con experiencia en la enseñanza preuniversitaria, quienes ingresarán bajo un proceso de selección.

Artículo 13° Todos los docentes del CEPRE-UNAJ en los ciclos regulares dictan un máximo de 20 horas / semanales.

Artículo 14° Las funciones de los docentes del CEPRE UNAJ son:

- a) Cumplir las disposiciones y reglamentos establecidos por la Dirección de Admisión para cada ciclo.
- b) Demostrar responsabilidad en la carga académica y horarios asignados para cada ciclo, esto implica, el uso de la indumentaria adecuada (terno) la asistencia puntual a las sesiones de aprendizaje, registrando huella digital de ingreso y salida, así como firma en los partes de asistencia de avance programático.
- c) Cumplir con el desarrollo del contenido de cada curso, de acuerdo a los estándares establecidos por la coordinación académica y presentar el informe mensual sobre el avance académico hasta la finalización de cada ciclo.
- d) Preparar el material de enseñanza para el cuadernillo de cada curso, de acuerdo a los estándares establecidos, así mismo entregar las preguntas de cada semana en el formato de acuerdo al avance.

- e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Dirección de admisión y someterse a las sanciones correspondientes.
- f) Promover la práctica de valores y hábitos de estudio en los estudiantes.
- g) Los docentes cumplen con las demás funciones que disponga la Dirección de Admisión.

SUBCAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 15° El CEPRE UNAJ es una unidad de servicios académicos, que se autofinancia con recursos propios generados por el pago de inscripción y pensiones de enseñanza de los estudiantes.

Artículo 16° El desarrollo de las sesiones de aprendizaje es programado de lunes a viernes en los turnos establecidos de acuerdo a la formación de grupos.

Artículo 17° EL CEPRE UNAJ, está facultada para recibir donaciones de otras instituciones y es fiscalizado económicamente por las unidades correspondientes.

Artículo 18° El presupuesto es estructurado de acuerdo a normas vigentes de programación presupuestal, con criterio económico-financiero y otros reglamentos que emitan los órganos competentes.

Artículo 19° De las utilidades generadas en cada proceso de admisión; el 30% serán utilizadas para el funcionamiento e implementación de mejoras en pro del empoderamiento a nivel social de la Universidad Nacional de Juliaca y el 70% que es utilizado en los egresos de cada proceso de admisión y CEPRE como: pagos docentes, pago al personal administrativo, costo de elaboración de los exámenes y equipamiento.

Artículo 20° El régimen de contratación del personal docente del CEPRE UNAJ será por locación de servicio (servicios profesionales) y bajo los lineamientos de la Directiva Interna N°001-2019-UNAJ y asimismo deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. RUC
- b. Registro Nacional de Proveedores (RNP)
- c. Declaración Jurada de no contar con impedimentos de contratar con el Estado.
- d. Declaración Jurada de incompatibilidad y nepotismo.

Artículo 21° El personal docente que labora en cada ciclo, tendrá una remuneración por hora dictada de acuerdo al registro en el parte de asistencia y será afectada a descuentos por faltas o incumplimiento de labores asignadas.

SUBCAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22° Para inscribirse en el CEPRE UNAJ, los alumnos que culminaron sus estudios secundarios, y a aquéllos que hayan efectuado la revalidación correspondiente de sus estudios secundarios realizados en el extranjero; presentarán los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en la base de datos del sistema de pre-inscripción a través de su página web. (CEPRE-UNAJ)
- b) Certificado de estudios de los cinco años de educación secundaria en original y visado por la UGEL respectiva y/o emitido por MINEDU
- c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), vigente y presentado al momento de la inscripción para la validación de datos.
- d) Pago por derecho de inscripción.
- e) Pago de la primera cuota.

Artículo 23° Al momento de la inscripción, el postulante que no cuenta con el certificado de estudios o DNI, podrá firmar una declaración jurada de regularización, en un plazo no mayor a 30 días calendarios, caso contrario serán separados de la CEPRE, sin derecho a reclamo.

Artículo 24° Excepcionalmente podrán inscribirse, en calidad de estudiantes libres, los alumnos de educación secundaria, que sin haber culminado sus estudios secundarios desean preparación para su ingreso posterior a la universidad. Para tal efecto, el solicitante deberá firmar una carta de compromiso donde renuncia al derecho de ingreso directo.

Artículo 25° El postulante podrá inscribirse entre las áreas de Ingenierías o Sociales. En el área de Sociales en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social y dentro de Ingenierías; en las Escuelas de Ingeniería Ambiental y Forestal, Ingeniería en Energías Renovables, Ingeniería Textil y de Confecciones e Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Artículo 26° Todo pago que realicen los estudiantes por inscripción o pago de pensiones de enseñanza en el ciclo correspondiente, es considerado recursos directamente recaudados para la UNAJ por lo que no se acepta devolución por ningún tipo.

SUBCAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27° Son alumnos del CEPRE UNAJ, quienes registran su inscripción con la entrega de la documentación requerida y cumplen con los reglamentos establecidos.

Artículo 28° Todos los estudiantes son acreditados como tales con la presentación del carné del CEPRE UNAJ, el cual tiene vigencia desde la inscripción hasta el final de cada ciclo.

Artículo 29° Los estudiantes con mejor rendimiento académico demostrado en los exámenes, tendrán la posibilidad de acceso a una vacante de ingreso por modalidad CEPRE UNAJ de acuerdo a las normas establecidas, y cuya vigencia de la vacante será para el semestre inmediato al que concluya cada ciclo, de acuerdo a lo establecido en la matrícula de cada ciclo.

Artículo 30° Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Registrar con el auxiliar del CEPRE UNAJ, la asistencia diaria a las sesiones de aprendizaje en el local de la institución.
- b. La asistencia a las sesiones de aprendizaje es obligatoria y solo se acepta un 30% de inasistencias justificadas.
- c. Cumplir con el pago oportuno de las cuotas de enseñanza de acuerdo a la programación establecida por la comisión del CEPRE UNAJ.
- d. Portar el carné de identificación para el ingreso a las instalaciones del CEPRE UNAJ.
- e. Participar en las charlas de orientación organizadas por la comisión del CEPRE UNAJ.
- f. Cuidar todos los bienes del CEPRE UNAJ, que están a disposición de los estudiantes.
- g. Mostrar identificación y desenvolvimiento adecuado dentro y fuera de las instalaciones del CEPRE UNAJ.
- h. Participar en las diferentes actividades académicas programadas por la comisión del CEPRE UNAJ.

Artículo 31° Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir enseñanza adecuada impartida por profesionales capacitados del área con trayectoria reconocida.
- b. Tener un carné para su acreditación y acceder a las instalaciones de la institución, así mismo utilizar los diferentes servicios que ofrece el CEPRE UNAJ en caso que sea virtual.
- c. Tener igualdad de oportunidades en el trabajo lectivo.

SUBCAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES:

Artículo 32° Son faltas en que pueden incurrir los estudiantes:

- a. Conducta inmoral o gravemente reprobable.
- b. Actos graves de coacción, violencia, destrucción de patrimonio y otros que interfieran el funcionamiento del CEPRE UNAJ.
- c. Actos de plagio, soborno, adulteración o sustracción de documentos, suplantación durante las evaluaciones u otros, que, a juicio de la Dirección, sean incompatibles con su condición de estudiantes.

Artículo 33° Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes, de acuerdo a la naturaleza de la falta, son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión.
- c. Separación.

Artículo 34° La amonestación escrita se aplica a los estudiantes que incurran en faltas leves. Es aplicada por el director.

Artículo 35° La suspensión dura el tiempo que determine la Resolución correspondiente. Su aplicación corresponde al director.

Artículo 36° La reiteración de faltas que origina suspensión o amonestación, de acuerdo a su brevedad, puede dar lugar a separación. La separación del CEPRE UNAJ implica pérdida inmediata de todos los derechos del estudiante. Esta sanción es aplicada por el especialista académico de la CEPRE UNAJ previo informe al director de Admisión.

Artículo 37° Las faltas que hayan tenido por objeto distorsionar las evaluaciones, dan lugar a la anulación de su examen, además a la sanción disciplinaria correspondiente. En este caso la anulación equivale a una calificación no subsanable de cero; efectuándose el acta respectiva por la comisión de legalidad.

SUBCAPÍTULO VI

DE LOS CICLOS ACADÉMICOS

Artículo 38° EL CEPRE UNAJ programa regularmente en forma anual 3 ciclos regulares, el ciclo regular tiene una duración de 360 horas de dictado, teniendo una duración mínima de 10 semanas y máxima de 12 semanas.

Artículo 39° El ciclo académico consta de dos (02) unidades, cada unidad está compuesto por seis (06) periodos de 30 horas cada uno.

Artículo 40° La hora académica es de 50 minutos, y teniendo un dictado mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas al día.

Artículo 41° Los ciclos cuentan con dos turnos, mañana y tarde; con un horario de lunes a viernes, y excepcionalmente los sábados en caso sea necesario.

Artículo 42° La distribución de cursos y horas por periodo, para las áreas de ingenierías y sociales está conformado por:

ÁREA CURRICULAR	CURSO	INGENIERÍAS	SOCIALES
Matemática	Aritmética	3	3
	Álgebra	4	3
	Geometría	3	
	Trigonometría	2	
Comunicación	Lenguaje		4
	Literatura		3
Ciencias Sociales	Historia del Perú		3
	Geografía		2
	Economía		3
Ciencia, Tecnología y Ambiente	Física	5	
	Química	4	
Aptitud Académica	Raz. Matemático	5	4
	Raz. Verbal	4	5
TOTAL, DE HORAS		30	30

La distribución de cursos puede variar de acuerdo a disposiciones nacionales o motivos de fuerza mayor.

SUBCAPÍTULO VII SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 43° La evaluación académica es un proceso riguroso, integral y sistemático, que permite obtener información permanente y confiable sobre los logros y dificultades en el aprendizaje.

Artículo 44° En el CEPRE UNAJ la evaluación del estudiante se orienta por los lineamientos siguientes:

- A. Se efectúa a través de normas y criterios;
- B. Se diseña y ejecuta por temas o módulos de aprendizaje, los que evalúan en función de los objetivos y contenidos.

Artículo 45° El sistema de evaluación es permanente, el alumno podrá rendir hasta dos (02) evaluaciones como máximo durante el ciclo académico, las mismas que podrán ser de manera presencial o virtual de acuerdo al contexto regional o nacional.

Artículo 46° El rendimiento académico del estudiante deberá ser progresivo, en coherencia con el Estatuto y la Directiva Académica de la UNAJ, en caso de que haya dos evaluaciones se tomara en cuenta lo siguiente:

EVALUACIÓN	PESO (%)
1	50%
2	50%
TOTAL	100%

Artículo 47° En caso haya dos evaluaciones éstas se tomarán cada 6 semanas o al terminar cada unidad del ciclo académico. Excepcionalmente el Directorio del CEPRE UNAJ, podrá acordar retrasar las evaluaciones, mediante acuerdo de Directorio y debidamente justificado.

Artículo 48° Cada examen estará elaborado por un máximo de 40 preguntas tanto para ingenierías y sociales, en caso que sea de forma virtual será de 20 preguntas.

Artículo 49° Cada evaluación tendrá una duración máxima de 90 minutos, este tiempo estará en concordancia del número de preguntas. En caso se que se realice de forma virtual tendrá una duración de 60 minutos.

Artículo 50° El alumno que no asistiera a la evaluación, se registrara la nota de 00 como puntaje.

Artículo 51° El alumno deberá contar con los siguientes requisitos para poder rendir las evaluaciones:

- a. Identificación del carné de estudiante CEPRE.
- b. Ficha biométrica de la evaluación.
- c. Contar con los documentos requeridos
- d. Haber realizado el pago por inscripción y derechos de enseñanza de la primera y segunda mensualidad para la primera evaluación, el mismo que será verificado por el área de tesorería.
- e. Haber realizado el pago de la tercera mensualidad para la segunda evaluación, el mismo que será verificado por el área de tesorería.

SUBCAPITULO VIII BANCO DE PREGUNTAS

Artículo 52° El banco de preguntas es un material formulado por los docentes del CEPRE UNAJ, en cada ciclo de acuerdo al contenido de cada curso y su administración es de responsabilidad de la Directorio de Admisión.

Artículo 53° La comisión encargada de la elaboración de cada examen tomara como base las preguntas del banco de preguntas existentes previo sorteo.

SUBCAPÍTULO IX DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL EXAMEN Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 54° El director de la Dirección de Admisión, supervisa todo el proceso de evaluación académica, así como a las comisiones encargadas de su planificación y ejecución.

Artículo 55° Los exámenes planificado por la Dirección de Admisión, serán aplicados de acuerdo al calendario aprobado (Plan de Trabajo del Proceso de Admisión 2021) y tendrán las siguientes características:

- A. Se podrán aplicar dos veces en el transcurso del ciclo
- B. Ambos tipos de exámenes constaran de 40 preguntas como máximo distribuidos de acuerdo a las asignaturas y según las directivas.
- C. Tendrán una duración máxima de 90 minutos.
- D. Las preguntas serán de opción múltiple con cinco alternativas como máximo.
- E. Las preguntas para los exámenes serán extraídas por sorteo del banco de preguntas del CEPRE UNAJ.

Artículo 56° Para el examen por la modalidad CEPRE UNAJ, se implementará un proceso, donde el examen será elaborado en su integridad por docentes especialistas de acuerdo a los contenidos de las asignaturas.

Artículo 57° Los exámenes son ejecutados, por una comisión de docentes, personal administrativo, para ello el personal administrativo y docente que participará en las diferentes sub comisiones en el examen deberá inscribirse previamente en la oficina de la Dirección de Admisión.

Artículo 58° Para la elaboración del examen, la comisión se deberá internar el día señalado de la evaluación.

Artículo 59° La elaboración de la comisión de elaboración de la evaluación estará conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN ELABORACIÓN DE EXAMEN		
SUB COMISIÓN DE LEGALIDAD Y SUPERVISIÓN		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN
1	Representante de la Comisión Organizadora de la UNAJ	Legalidad de elaboración de examen
2	Representante de la Dirección de Admisión– UNAJ	Supervisor general del examen
SUB COMISIÓN ELABORADORA DE LA EVALUACIÓN		
3	Docente	Área de física
4	Docente	Área de geometría y trigonometría.
5	Docente	Área de química.
6	Docente	Área de economía
7	Docente	Área de habilidad verbal

8	Docente	Área de habilidad lógica
9	Docente	Área historia y geografía
10	Docente	Área de álgebra y aritmética
11	Docente	Área de lenguaje y literatura.
12	Revisor (*)	Revisor del área de ciencias
13	Revisor (*)	Revisor del área de letras
PERSONAL DE APOYO		
12	Personal (*)	Coordinador aspectos técnicos
13	Personal	Diagramación 1
14	Personal	Diagramación 2
15	Personal	Diagramación 3
16	Personal	Digitación
17	Personal	Fotocopia
18	Personal (*)	Logística

(*) Propuesta de la Dirección de Admisión, y no entra a sorteo.

Artículo 60° Excepcionalmente la distribución anterior puede variar de acuerdo al contexto y el número de preguntas del examen.

Artículo 61° La ponderación del puntaje del examen para el área de Ingeniería y sociales se desarrolla en tabla (Página N°) Esta ponderación pueda cambiar de acuerdo al contexto nacional o por motivos de fuerza mayor.

Artículo 62° La Dirección de Admisión, proveerá todos los insumos y materiales para la elaboración y ejecución de los exámenes.

Artículo 63° Los exámenes se calificarán mediante usos de programa elaborado para tal fin, considerando la tabla de ponderación por áreas. Pregunta en blanco 00 puntos.

Artículo 64° La calificación de los exámenes que proporciona el programa será transmutado al sistema vigesimal. Los calificativos negativos se computarán como CERO (00).

Artículo 65° No proceden exámenes de rezagados. Los estudiantes que no asistan a un examen y/o no lo rindiesen por cualquier motivo tendrán nota cero (00).

Artículo 66° La Dirección de Admisión publicará los resultados tan pronto termine el proceso de calificación (en el local de la UNAJ, página de Facebook de la UNAJ y la página web institucional).

SUBCAPÍTULO X DEL PROCESO DE EXAMEN

Artículo 67° El examen se podrá desarrollar de manera presencial o virtual. En el caso presencial el estudiante debe presentarse a cada examen a la hora indicada portando solamente su carné de identidad otorgada por la CEPRE UNAJ, sus documentos de identificación personal, lápiz negro N° 2B, tajador y borrador. Asimismo, deberán cumplir con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud. En el caso de examen virtual; se señalará fecha y hora y se realizará a través de una plataforma diseñada para tal fin, efectuándose los lineamientos para su utilización.

Artículo 68° Los estudiantes están obligados a cumplir de manera estricta las indicaciones impartidas por docente controlador de aula.

Artículo 69° Los formatos de identificación y de respuestas serán similares a los que utiliza la UNAJ en sus exámenes de admisión con el propósito de familiarizar a los estudiantes con su empleo.

Artículo 70° A los estudiantes que se les sorprenda cometiendo plagio en cualquiera de sus formas, se les anulara el examen

correspondiente, asignándoles el calificativo de CERO (00) para los efectos de la obtención del promedio correspondiente, levantándose el acta respectiva por la comisión de legalidad sin perjuicio de aplicársele la sanción disciplinaria que corresponda.

Artículo 71° Los exámenes son aplicados y calificados por una comisión de personal administrativo de la UNAJ a propuesta de los miembros de la Dirección de Admisión.

CAPÍTULO XI PROMEDIO GENERAL Y VACANTES

Artículo 72° El promedio general de cada ciclo se calculará hasta las centésimas, cualquiera que sea su valor considerando los exámenes, así como el promedio de los estudios secundarios con sus respectivos coeficientes.

Artículo 73° La nota del promedio general debe ser aprobatoria, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y no menor 10.5 en sistema vigesimal.

Artículo 74° El número de vacantes establecidas para los procesos de admisión en la modalidad de EXAMEN CEPRE UNAJ es establecido por la Dirección de admisión en coordinación de la Comisión organizadora.

Artículo 75° La Dirección de Admisión, no podrá adjudicar más vacantes de las que fuese establecido dentro del cuadro de vacantes.

Artículo 76° El cuadro de méritos se establece en Base al Promedio General y es irrevisable. En ningún caso procede reconsideración o apelación sobre dicho resultado.

Artículo 77° Este cuadro de méritos es elaborado y publicado por la Comisión específica, designada y presidida por el Director de Admisión.

Artículo 78° Para la adjudicación de vacantes se tomará el rendimiento académico y bajo los siguientes criterios.

- a) Tener puntaje aprobatorio en sistema vigesimal 10.5
- c) En caso de quedar plazas de vacantes desiertas, estos serán comunicados y devueltos a la Dirección de Admisión.

Artículo 79° En caso de empate entre dos o más estudiantes para ocupar la última vacante para cada Escuela Profesional, se adoptarán el siguiente criterio en orden de prioridad.

- a) Ocupará la vacante el estudiante que tenga el mayor promedio en sus estudios secundarios, calculando hasta las centésimas. Este promedio será obtenido por el CEPRE UNAJ, en base a las notas contenidas en sus certificados oficiales de estudios.

Artículo 80° Las vacantes serán cubiertas solo en la Carrera Profesional en la que el estudiante registro su inscripción en el CEPRE UNAJ.

Artículo 81° No se aceptará reserva de matrícula de estudiantes que ingresen por modalidad CEPRE UNAJ, para el periodo académico inmediato superior.

SUBCAPÍTULO XII

INGRESO MODALIDAD CEPRE UNAJ

Artículo 82° Si no hubiera inscritos para determinada Escuela Profesional, las vacantes serán consideradas en el proceso de admisión regular de la Dirección de Admisión.

Artículo 83° El ingreso directo modalidad CEPRE UNAJ obtenido por los estudiantes beneficiados, solamente será válido para el semestre que sigue inmediatamente al ciclo cursado en la CEPRE UNAJ.

Artículo 84° Los estudiantes que ingresan mediante la modalidad CEPRE UNAJ, se matricularán en las fechas indicadas. Quienes no cumplan con hacerlo, perderán su derecho de ingreso a la universidad.

SUBCAPÍTULO XIII DE LOS PAGOS

Artículo 85° Los conceptos de derechos de pago del CEPRE UNAJ, no podrá ser inferior al ciclo académico.

Artículo 86° La modificación de derechos de pagos del CEPRE UNAJ, será propuesta por la Dirección y será aprobado por la Comisión Organizadora de la UNAJ.

Artículo 87° Forman parte de los derechos de pago del CEPRE UNAJ:

- a) Derecho de inscripción.
- b) Derecho de Inscripción de rezagados.
- c) Derecho de enseñanza.
- d) Traslado de Turno.
- e) Traslado de Grupo.

Artículo 88° El concepto de derecho de enseñanza consta de dos modalidades:

- a) Procedentes de colegios particulares.
- b) Procedentes de colegios estatales.

Artículo 89° El cronograma de pagos por los conceptos de pago está sujeto a:

- a) Inscripción y primera mensualidad, antes de la inscripción.
- b) Segunda mensualidad, antes de culminar la primera unidad.
- c) Tercera mensualidad, antes de culminar la segunda unidad.
- d) Otros conceptos, sin restricción.

SUBCAPÍTULO XIV ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 90° El ingreso de los estudiantes a las aulas será de 10 minutos antes del inicio de clase, lo hará portando obligatoriamente su carné de control de asistencia en caso las labores sean presenciales, el cual reportado al auxiliar de turno, para su respectiva verificación y control.

Artículo 91° Los estudiantes tendrán tolerancia de diez (10) minutos antes del inicio de clase de forma virtual o presencial.

Artículo 92° Ningún alumno podrá retirarse de clases salvo que sean autorizados por la Dirección y/o coordinación académica, a solicitud del padre o apoderado, caso contrario deberá presentar documento que justifique el permiso respectivo.

Artículo 93° El carné es el único documento de identidad que lo acredita como alumno del CEPRE.

Artículo 94° Las faltas a clases (así sea de un día), se justificarán mediante un documento escrito dirigido al especialista Académico de la Dirección de Admisión y será presentado por el padre o apoderado adjuntando la constancia justificadora a que tuvo lugar.

Artículo 95° Está absolutamente prohibido salir del aula, en horas de clase; el profesor del curso está autorizado a informar al auxiliar.

Artículo 96° En caso de emergencia, la Dirección podrá otorgar el permiso correspondiente de salida las horas de clase cuando se amerite razones importantes:

- a) Indisposición de salud repentina del estudiante.
- b) Diligencias personales o familiares muy urgentes.
- c) Padre de familia o apoderado, que personalmente solicite el permiso respectivo

Artículo 97° La asistencia a las clases es obligatoria; de lunes a viernes en los horarios establecidos por la CEPRE.

SUBCAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 98° El día del Examen, los postulantes no podrán ingresar al campus o plataforma portando celulares, smartwatch (relojes "inteligentes") u otros equipos electrónicos dentro del recinto del examen, incurrirá en falta grave por lo que se procederá a la incautación del equipo; así como el retiro inmediato del postulante, la anulación de su examen sin lugar a reclamos de ninguna índole.

Artículo 99° Las autoridades, funcionarios, docentes, personal administrativo y estudiantes de la UNAJ, que incurran en mala actuación, inmoralidad, fraude, dolo, incumplimiento de funciones, suplantación o que obstaculicen el Proceso del examen, serán denunciados ante comisión organizadora e iniciar las acciones legales que correspondan; asimismo ya no podrán participar en ningún proceso de admisión posterior.

Artículo 100° Están prohibidos de participar en las actividades relacionadas con los procesos de admisión por modalidad CEPRE UNAJ; los miembros de la comunidad universitaria vinculados a las academias de preparación preuniversitaria.

Artículo 101° Cualquier infracción del postulante al presente Reglamento antes, durante y después del Examen implicará la anulación automática de su inscripción y/o ingreso, sometiéndose, además, a las responsabilidades que correspondan de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO

Artículo 102° El proceso de admisión se realizará en concordancia con la normativa emitida por el Gobierno Central dentro del contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

El Proceso de Admisión Ordinario está orientado a los egresados de educación secundaria entre quienes se seleccionará a aquellos, cuyos perfiles cognitivos, actitudinales y socio emocionales acrediten idoneidad para seguir estudios universitarios en una determinada carrera.

Artículo 103° En concordancia con el segundo párrafo del Artículo 98 de la ley universitaria a los postulantes al examen ordinario se aplicará un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal, adicionalmente podrá realizar una evaluación de aptitudes y actitudes.

El examen de conocimientos está referido a las áreas y temas, establecidos en el prospecto de admisión. El examen de aptitudes y actitudes está referido a la cultura general que posea el postulante y las aptitudes y actitudes vocacionales orientadas al perfil de cada Escuela Profesional.

Artículo 104° En el proceso podrán participar como veedores representantes del Ministerio Público y/o del SUNEDU quienes actuarán de acuerdo a sus atribuciones y a quienes se les cursará la invitación correspondiente de manera anticipada. La no participación de dichos representantes, no invalidará el proceso de admisión.

Artículo 105° El número total de vacantes para el Proceso de Admisión estará de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Organizadora en concordancia con el Artículo 98 de la Ley Universitaria.

Cualquier variación o redistribución del número de vacantes será autorizada por el Consejo de la Comisión Organizadora de la UNAJ.

Artículo 106° Los requisitos para tener la condición de postulante para el examen ordinario en la UNAJ son:

1. Solicitud dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
2. Constancia de inscripción en www.unaj.edu.pe
3. Pago por derecho de inscripción
4. Certificado de estudios visado por la UGEL respectiva y/o emitida por (MINEDU)
5. Foto digitalizada
6. Copia de DNI
7. Correo electrónico en GMAIL del postulante

Artículo 107° Las vacantes consideradas en cada Escuela Profesional, se cubrirán en estricto orden de mérito, establecido por la Dirección de Admisión en coordinación con la Comisión Organizadora de la Universidad.

SUBCAPÍTULO I
DEL PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108° Están exonerados del examen ordinario y conforme lo señala el Artículo 98 de la Ley 30220, participan los siguientes postulantes:

1. Los alumnos que hayan ocupado el primer o segundo puesto de rendimiento académico en los centros de nivel secundario, de la región donde se encuentra ubicada la universidad, incluyendo a los alumnos del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú.
2. Los titulados o graduados en otros centros educativos de nivel superior universitario.
3. Deportistas calificados.
4. Personas con discapacidad.
5. Víctimas del terrorismo.
6. Traslados externos en concordancia con el Art. 98 de la Ley Universitaria.

Artículo 109° Las vacantes consideradas en cada Escuela Profesional para el proceso extraordinario, se cubrirán en estricto orden de mérito y habiendo obtenido nota aprobatoria, tomando en cuenta el sistema vigesimal.

Artículo 110° Si existiera empate, en el último lugar, entre dos o más postulantes, en la modalidad extraordinaria, se tomará en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la educación secundaria o en la universidad en el caso de graduados, titulados de universidades.

Artículo 111° El proceso de desempate se realizará apenas producido éste y se analizará el certificado de estudios correspondiente.

Artículo 112° La evaluación por esta modalidad se podrá realizar de manera virtual o presencial en la fecha que la Dirección de Admisión señale oportunamente, para lo cual se realizarán las publicaciones correspondientes.

Artículo 113° Las vacantes no cubiertas en el proceso extraordinario se incrementarán al proceso ordinario.

Artículo 114° Los postulantes al proceso extraordinario presentarán su expediente de manera presencial o virtual, en este caso deberán enviar al correo electrónico habilitado por la Dirección de Admisión, dicho expediente contendrá los requisitos considerados en cada modalidad, según sea el caso. Este expediente será presentado de manera física en caso logre, el postulante, ingresar a la UNAJ.

SUBCAPITULO II
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 115° En los casos señalados en el Artículo 108°, los postulantes se sujetan a una evaluación especial, cuyo puntaje será acumulativo, la misma que consta de las siguientes etapas:

- Un examen escrito (160 puntos)
- Entrevista personal (40 puntos)

Artículo 116° El examen escrito se realizará tomando en cuenta dos áreas: La primera: Ciencias, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física, Química y Biología. La segunda, Aptitud Académica: Habilidad lógica matemática y habilidad verbal.

Artículo 117° El tiempo para el proceso de entrevista personal será de 10 minutos como máximo, estará a cargo de tres jurados y será monitoreado por el equipo de legalidad de la UNAJ.

Artículo 118° El número de preguntas será de tres (03) y girarán en torno a los siguientes temas:

1. Cultura general
2. Aptitud vocacional
3. Actitud personal hacia la naturaleza de la carrera
4. Conocimiento de la especialidad

Artículo 119° El puntaje de cada pregunta será de 10 puntos, el jurado deberá utilizar números enteros y centésimos.

Artículo 120° El examen escrito y la entrevista personal se desarrollarán en fecha anterior al de los postulantes ordinarios a fin de que los no ingresantes puedan inscribirse al examen ordinario y tener otra oportunidad de realizar la evaluación.

Artículo 121° Los resultados de la evaluación escrita y entrevista personal es único e inapelable, estando las fichas de evaluación a disposición de los postulantes a fin de realizar los trámites que viese por conveniente.

SUBCAPÍTULO III

DE LOS ALUMNOS QUE HAYAN OCUPADO EL PRIMER O SEGUNDO PUESTO DE RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 122° En el caso de los postulantes que quieran acogerse a esta modalidad de ingreso por haber ocupado el primero o segundo puesto de su respectivo Centro Educativo de Nivel Secundario, de la región de Puno, incluyendo los Colegios de Alto Rendimiento, deberán acreditar su condición de tal, presentando de manera virtual:

1. Solicitud dirigida al presidente de la Comisión Organizadora
2. Constancia de inscripción en www.unaj.edu.pe
3. Comprobante de pago por derecho de inscripción
4. Correo electrónico en GMAIL del postulante

5. Acta original de la Dirección de la Institución Educativa de la cual procede, que acredite el orden de mérito en el que se encuentra.
6. Haber concluido los estudios secundarios en los dos años anteriores inmediatos a la fecha de inscripción.
7. Certificado de estudios de educación secundaria visado por la UGEL y/o emitido por MINEDU
8. Copia de DNI
9. Foto digital

SUBCAPÍTULO IV

DE LOS TITULADOS O GRADUADOS EN OTROS CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 123° Los postulantes por la modalidad de exonerados por poseer Título Profesional o Grado Académico otorgado por una universidad del Perú o del extranjero y, los titulados en otros centros educativos de nivel superior con rango universitario, deberán acreditar su condición de tal, presentando, de manera virtual, los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
2. Constancia de inscripción en www.unaj.edu.pe
3. Comprobante de pago por derecho de inscripción.
4. Correo electrónico en GMAIL del postulante.
5. Impresión de registro de Grado Académico o Título Profesional del Registro Nacional de Grados y Títulos del SUNEDU; en caso estar en trámite, documento que lo acredite y fotocopia autenticada por la universidad de origen del título o grado académico. Si la universidad de origen fuera extranjera deberá presentar título o grado académico reconocido o revalidado por SUNEDU.
6. Copia simple del Título o Grado Profesional

7. En el caso que el título o grado del postulante haya sido obtenido en Escuelas de Oficiales y Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, el postulante deberá presentar el documento que lo acredite.
8. Foto digitalizada
9. Copia de DNI

SUBCAPÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS

Artículo 124° Los deportistas peruanos reconocidos en el ámbito nacional e internacional, que acrediten su condición de seleccionado nacional y/o haber participado dentro de los dos últimos años en certámenes nacionales y/o internacionales, tienen derecho de solicitar ingreso a la universidad mediante esta modalidad.

Artículo 125° Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
2. Constancia de inscripción en www.unaj.edu.pe
3. Comprobante de pago por derecho de inscripción
4. Correo electrónico en GMAIL del postulante
5. Credencial o constancia como miembro de la selección regional o nacional emitido por el IPD.
6. Foto digitalizada
7. Copia de DNI
8. Certificado de estudios visado por la UGEL y/o emitido por MINEDU.

SUBCAPÍTULO VI DE LOS POSTULANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 126° En cumplimiento del Artículo 26° de la Ley 27050, Ley General de la persona con discapacidad, la universidad reserva el 5% de las vacantes autorizadas, para personas con discapacidad, quienes accederán a esta Universidad previa evaluación, el mismo que será de acuerdo al cuadro las vacantes para el examen ordinario y extraordinario.

Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
2. Constancia de inscripción en www.unaj.edu.pe
3. Comprobante de pago por derecho de inscripción.
4. Correo electrónico en GMAIL del postulante
5. Resolución del CONADIS que acredite la condición de discapacidad del postulante.
6. Copia de DNI
7. Certificado de estudios visado por la UGEL y/o emitido por MINEDU.
8. Foto digitalizada

SUBCAPÍTULO VII DE LOS POSTULANTES VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 127° En cumplimiento de la Ley 28592, la universidad reserva vacantes a personas consideradas como víctimas del terrorismo, como parte del Programa de Reparación en Educación. Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
2. Constancia de inscripción en www.unaj.edu.pe
3. Correo electrónico en GMAIL del postulante

4. Documento expedida por autoridad competente que acredite estar inscrito en el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000 (Artículo 9 de la Ley 28592).
5. Foto digitalizada.
6. Copia de DNI
7. Certificado de estudios visado por la UGEL y/o emitido por MINEDU

SUBCAPÍTULO VIII DE LOS TRASLADOS EXTERNOS

Artículo 128° En concordancia con el Art. 98 de la Ley Universitaria este examen está dirigido a los postulantes que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos o dentro de los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 111 – 2018-SUNEDU/CD.

Artículo 129° Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
2. Constancia de inscripción en www.unaj.edu.pe
3. Comprobante de pago por derecho de inscripción digitalizado
4. Certificado de estudios
5. Foto digitalizada
6. Copia de DNI
7. Correo electrónico en GMAIL del postulante
8. Declaración jurada de iniciar, en caso ingrese, el proceso de convalidación.
9. Copia simple del documento o norma que da origen a la universidad donde cursó sus estudios.

Artículo 130° Las vacantes serán establecidas por las Escuela Profesionales, aprobadas por Vicepresidencia Académica y ratificadas por el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora.

Artículo 131° El ingreso por esta modalidad será en estricto orden de mérito y con nota aprobatoria, utilizando el sistema vigesimal.

Artículo 132° Los coordinadores de cada Escuela profesional acreditarán a un docente, a fin de que participe como integrante del jurado.

SUBCAPÍTULO IX DE LAS VACANTES

Artículo 133° Conforme lo establece el Estatuto Universitario en el párrafo tercero del numeral 129.1; para efectos del proceso de admisión 2021 - I se ha determinado los siguientes cuadros de vacantes.(Página N° 80)

SUBCAPÍTULO X DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO

Artículo 134° Se concederá un porcentaje del 20% del total de vacantes ofrecidas en cada Carrera Profesional, para el ingreso por la modalidad de Proceso de Admisión mediante el Centro Preuniversitario (CEPRE), este porcentaje será establecido por la Dirección de Admisión al inicio de cada proceso.

Artículo 135° Las vacantes, para ingresar a la universidad mediante el Centro Preuniversitario, serán cubiertas por estricto orden de mérito tomando como base la nota aprobatoria establecida por la Dirección del CEPRE de la Universidad.

Artículo 136° Las vacantes que no sean cubiertas por cualquiera de las modalidades de Admisión extraordinaria o CEPRE, se incrementarán a las vacantes por modalidad de ingreso ordinario de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Admisión.

SUBCAPÍTULO XI DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 137° Los postulantes que no alcancen vacante por la modalidad de proceso de admisión extraordinario o por el Centro Preuniversitario podrán someterse a la prueba del examen ordinario.

Artículo 138° La inscripción al Proceso de Admisión es virtual y de manera obligatoria el postulante deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Presidente de Comisión Organizadora
2. Constancia de inscripción en www.unaj.edu.pe
3. Comprobante de pago por derecho de inscripción digitalizado y subido a la página web de la UNAJ, en el momento de la inscripción.
4. Foto digitalizada
5. Copia de DNI
6. Correo electrónico en GMAIL del postulante

Artículo 139° Los postulantes se identificarán con su DNI. Los extranjeros se identificarán con el carné de extranjería o pasaporte con visa de residente o estudiante.

Artículo 140° El calendario de inscripción, la fecha y las características del examen serán variables, según el contexto el COVID-19 y anunciados mediante comunicados en la Página Web de la UNAJ y otros análogos.

Artículo 141° Al momento de su inscripción el postulante deberá imprimir su ficha de inscripción.

Artículo 142° El proceso de inscripción comprende las siguientes etapas:

1. Pago en el Banco de la Nación o en Caja de la UNAJ
2. Inscripción en el sistema web

Solo cumpliendo cada una de las etapas se considera al postulante INSCRITO.

Artículo 143° La inscripción virtual del postulante se efectúa a una sola Escuela Profesional. Realizada la inscripción no se acepta cambio alguno, salvo el pago respectivo, por ningún motivo se devolverá los importes por derechos abonados.

SUBCAPÍTULO XII DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS INGRESANTES

Artículo 144° En caso de lograr una vacante el ingresante, por el proceso ordinario, creará un expediente en un folder tipo file, tamaño A4, el mismo que será cambiado por el folder del postulante, el cual deberá contener de manera física toda la documentación exigida en el presente reglamento y en las fechas establecidas por la Dirección de Admisión.

Artículo 145° En caso de lograr una vacante el ingresante, por el proceso extraordinario, creará un expediente en un folder tipo file, tamaño A4, el mismo que será cambiado por el folder del postulante, el cual deberá contener de manera física toda la documentación exigida en el presente reglamento y en las fechas establecidas.

Artículo 146° Suscribir falsa Declaración en cualquier documento, dará lugar a la anulación del expediente del postulante para todos

sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes. El postulante y los involucrados estarán prohibidos de presentarse en próximos concursos de admisión de la Universidad.

SUBCAPÍTULO XIII DE LOS EMPATES

Artículo 147° En caso de empate en el examen extraordinario los postulantes empatados, tendrán la obligación de presentar su certificado de estudios a fin de considerar los promedios del nivel de Educación Secundaria para desempatar.

Artículo 148° En caso de empate en el examen ordinario los postulantes empatados, tendrán la obligación de presentar su certificado de estudios a fin de considerar los promedios del nivel de Educación Secundaria para desempatar.

Artículo 149° Si uno de los empatados no presentará el certificado de estudios en la fecha indicada, automáticamente se le otorgará la vacante al postulante que si presente dicho certificado.

Artículo 150° Si por cualquier motivo aun continuase el empate, entonces la Dirección de Admisión, de manera colegiada procederá a otorgar la vacante al postulante cuya inscripción se realizó primero.

SUBCAPÍTULO XIV DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 151° Las preguntas del examen se elaborarán por la comisión respectiva designada por la Dirección de Admisión en coordinación de Vicepresidencia Académica.

Artículo 152° El examen de conocimientos en la modalidad ordinaria, será de selección múltiple y contendrá como máximo 60 preguntas.

Artículo 153° El examen de conocimientos se elaborará tomando en cuenta las áreas del nivel de Educación Secundaria y adicionalmente las áreas de razonamiento Verbal y Matemático.

Artículo 154° La elaboración y aplicación del examen de conocimientos será de responsabilidad de la Dirección de Admisión en coordinación con Vicepresidencia Académica y Comisión Organizadora de la UNAJ.

Artículo 155° El examen de conocimientos se aplicará en una sola fecha. En ningún caso se concederá nueva fecha a los postulantes que no logren acceder al examen.

SUBCAPÍTULO XV DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 156° El procesamiento de calificación y elaboración de los cuadros de mérito se efectuará a través de un sistema electrónico computarizado.

Artículo 157° Para efectos de calificación, la Dirección de Admisión hará conocer en el Prospecto de Admisión las tablas de ponderación correspondiente a cada modalidad.

Artículo 158° La relación de postulantes que logren ingreso a la universidad, en las modalidades CEPRE, ordinario y extraordinario y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento para cada una de las Escuelas Profesionales, estará refrendada por la Dirección de Admisión, y por la Comisión de Legalidad a fin de publicarse en

un lugar visible de la UNAJ y en la Página Web institucional, dentro de las 12 horas siguientes de la finalización del proceso.

Artículo 159° Los postulantes que alcancen una vacante en el Concurso de Admisión por cualquiera de las modalidades, tendrán un plazo de 05 días hábiles improrrogables contados a partir de la publicación de los resultados para presentar su expediente de manera física caso contrario se procederá a la cobertura de vacantes.

SUBCAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 160° El postulante perderá su derecho a participar en el proceso, se anulará la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes si incurre en alguna de las faltas siguientes:

- a. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
- b. Participar en la sustracción de la prueba de admisión.
- c. Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior.
- d. Proporcionar datos falsos.
- e. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la Universidad o contra el patrimonio de la misma.
- f. Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
- g. Realizar el examen virtual con la ayuda de personas u objetos prohibidos o libros, resúmenes, revistas y otros.
- h. Si es que el postulante hubiese omitido su inscripción formal al proceso en la plataforma habilitada para tal fin perderá todo derecho a continuar con el proceso.

- i. En general toda muestra de acto doloso en cualquiera de las etapas del Proceso de Admisión, será causal de eliminación inmediata del postulante.

Artículo 161° La Universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el Artículo anterior del presente Reglamento, independientemente de las acciones legales a que haya lugar y si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (alumno, administrativo o docente) será denunciado y sancionado con la separación temporal o definitiva de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El presente Reglamento, norma exclusivamente el proceso de admisión 2021, el mismo que se realizará en fecha programada por la Dirección de Admisión, y se encuentra supeditado a la normatividad que se emita dentro del presente año por el MINEDU, SUNEDU o MINSU.

SEGUNDA: La Dirección de Admisión será responsable del cumplimiento del presente Reglamento, resolviendo en forma colegiada todos los casos no contemplados en él.